
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por el cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad del FONDO DE EMPLEADOS FONCARE.
 La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y:

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FONCARE desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Este Fondo fue aprobado por la Asamblea general de delegados en su Acta 007-2010 el día 12 de Marzo de 2010 y considero.

ACUERDA:

**CAPITULO I
 OBJETIVOS Y RECURSOS**

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad tiene como fin satisfacer las necesidades de previsión y solidaridad de los asociados de FONCARE y sus familiares.

**CAPITULO II
 DESTINACION, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

ARTICULO 2º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y su grupo familiar básico de acuerdo con las directrices de la superintendencia de la economía solidaria y en las siguientes condiciones:

ARTICULO 3º. CLASES DE AUXILIOS

Auxilio de Calamidad Doméstica:

Evento	Valor Auxilio
Fallecimiento del Asociado	1 SMMLV
Fallecimiento de integrante del grupo familiar	1/2 SMMLV
Accidentes que causen incapacidad física o mental, temporal o permanente, parcial o total. En todo caso, se reconocerá el auxilio así: Si la incapacidad es mayor o igual a 45 días continuos	1/2 SMMLV por evento
Las calamidades relacionadas con incendios, terremotos, inundaciones y en general todo lo relativo a sismos, terremotos, etc., dependerá de la clasificación y determinación de ayudas que otorgue el Departamento de Atención y prevención de Emergencias DPAAE, y de ello dependerá el otorgamiento de auxilios.	Máximo 1 SMMLV

Tiempo para Solicitar	máxima 30 días calendario después de haber sufrido la calamidad
Requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado hábil en el momento de la solicitud • Solicitud por escrito donde se exponen con claridad los hechos presentados y anexar las ordenes médicas, facturas de pagos o cualquier medio probatorio de los gastos ya cancelados o incurridos o cotizaciones del servicio solicitado. • Presentar partida de defunción y/o Registro Civil para los casos correspondientes a la eventualidad de muerte. • Presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados. • En caso de ser posterior al tiempo estipulado el comité no está obligado a estudiar la solicitud. 	
Temporalidad	1 vez por evento dentro del año calendario
Antigüedad como Asociado	12 Meses

Auxilio de Maternidad y Paternidad:

Evento	Valor Auxilio
Nacimiento de hijo de asociado	1/2 SMMLV
Tiempo para Solicitar	máxima 3 meses después del nacimiento.
Requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado hábil en el momento de la solicitud • Solicitud por escrito • Presentar Registro Civil del hijo • Presentar los documentos adicionales exigidos por el comité. 	
Temporalidad	Cuando suceda el evento
Antigüedad como Asociado	12 meses

PARÁGRAFO 1: En ningún caso se concederá más de (1) auxilio al año por el mismo tipo de evento.

PARAGRAFO 2: Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

ARTICULO 4º. Grupo Familiar Básico:

Serán beneficiarios de las actividades programadas con estos recursos, todos los asociados hábiles a la fecha establecida para desarrollar la actividad correspondiente, así como también sus familiares.

Cobertura:

Esposo (a) o Compañero (a) permanente, hijos y padres.

ARTÍCULO 5°. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS:

Las solicitudes para auxilios y los anexos correspondientes, se recibirán en el correo electrónico coordinacion@foncare.co y se estudiarán por el comité de solidaridad en un periodo no mayor a 15 días calendario posterior a la solicitud. Una vez aprobado, el auxilio será entregado al asociado.

ARTICULO 6° - CUANTIAS:

- a. Cuando ocurra la muerte del asociado, se reconocerá al beneficiario o beneficiarios que la entidad patronal registre luego de adelantar todos los procedimientos de ley, la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.
 - b. Por muerte de un beneficiario del artículo 4° será otorgado hasta la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.
- En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios de los auxilios aquí reglamentados, la Gerencia podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quiénes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTICULO 7°. CONTROL DE LOS AUXILIOS: La Gerencia de FONCARE mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto.

ARTICULO 8°. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad los asociados de FONCARE que tengan una antigüedad de vinculación con el mismo no inferior a doce (12) meses.

CAPITULO III**ARTICULO 9°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

El Fondo de Solidaridad, estará integrado por mínimo tres (3) asociados hábiles, y máximo seis (6), nombrados por la Junta Directiva para un periodo igual al de la misma, quien los podrá remover en cualquier momento.

Las decisiones del Fondo de Solidaridad se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, y sus funciones serán:

- a. Estudiar las solicitudes que por concepto de calamidad o solidaridad presenten los asociados.
- b. Solicitar soportes y documentación que crean pertinente y necesaria para sustentar la petición del asociado.
- c. Determinar las cuantías que sean objeto del auxilio, teniendo en cuenta los montos reglamentados

- d. Levantar acta del comité donde se lleve a cabo la sesión y aprobación del auxilio.
- e. Presentar dos (2) informes de gestión al año.
- f. Asistir a reuniones a las cuales sean convocados por Junta, Gerencia o del propio Comité

ARTICULO 10º. REUNIONES: El Comité se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Las reuniones se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta. La Junta Directiva podrá autorizar la realización de actividades para la obtención de fondos que permitan la realización de las actividades programadas.

ARTICULO 11º. INFORMES: Al final del ejercicio anual, el Fondo de Solidaridad presentará a la Junta Directiva un informe detallado de los auxilios otorgados.

ARTICULO 12º. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas o tomar las determinaciones que resulten necesarias como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente, este órgano podrá otorgar facultades a la gerencia del Fondo de Empleados para tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o denegación de los auxilios.

ARTICULO 13º. TRASLADOS A LA JUNTA DIRECTIVA

El Comité enviará a la Junta Directiva para su decisión las solicitudes presentadas por miembros principales o suplentes de la Junta Directiva o de Comités.

ARTICULO 14º VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025) y aprobado por la Junta Directiva como consta en el acta No. 234.

JUNTA DIRECTIVA

Rosmira Sanchez Avendaño
presidente

Carlos Betancur Caicedo
secretario

CONTROL DE CAMBIOS			
05-2024	V2	ELABORACION	Modificación Artículos
10-2024	V3	INCLUSIÓN	Nuevos auxilios
05-2025	V4	ELIMINACION	Auxilio Lentes